



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 017 -2007-C/PPP

San Miguel de Piura, 28 de mayo de 2007

Visto, el Dictamen N° 07-2007-PPP/CPD, de la Comisión de Planificación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

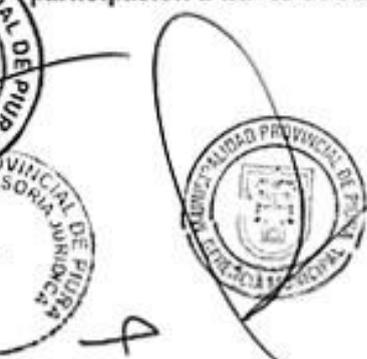
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, dicha garantía Institucional se encuentra legalmente plasmada en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Desarrollo Constitucional encargada de normar la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades;

Que, en tal sentido y en virtud del numeral 34 del artículo 9° de la aludida Ley Orgánica, son funciones del Consejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con el numeral 3 del mismo artículo, cuyo tenor corresponde al Consejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local;

Que, el artículo 7° de dicha Ley Orgánica, establece en líneas generales cuáles son los órganos de coordinación, siendo uno de ellos el Consejo de Coordinación Local Provincial (numeral 1 del artículo 7°), encargado, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 100° de la precitada Ley Orgánica, de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado, proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional, proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales, promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible, entre otras que le encargue o solicite el Consejo Municipal Provincial, quedando claro que el referido Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades que hoy nos rige, en su artículo 101°, es preciso aprobar, mediante ordenanza, un reglamento que norme la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura, así como también los mecanismos y procedimientos mediante los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil puedan ejercer sus derechos de participación a través de sus representantes ante el citado Consejo;



Que, todo ello va de la mano con el rol activo que debe jugar la Sociedad Civil dentro del Sistema Democrático, lo cual a su vez encaja perfectamente con los lineamientos contenidos en los artículos V y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, dicho artículo V prevé que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una Visión de Estado Democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país, estableciéndose asimismo que el gobierno más cercano a la población es decir, el gobierno local, es el más idóneo para ejercer la competencia o función;

Que, a su turno, el artículo IX del precitado Título Preliminar, precisa que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso, se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y Distritales;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de mayo de 2007;

SE ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Provincial de Piura, el cual consta de CATORCE (14) Artículos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

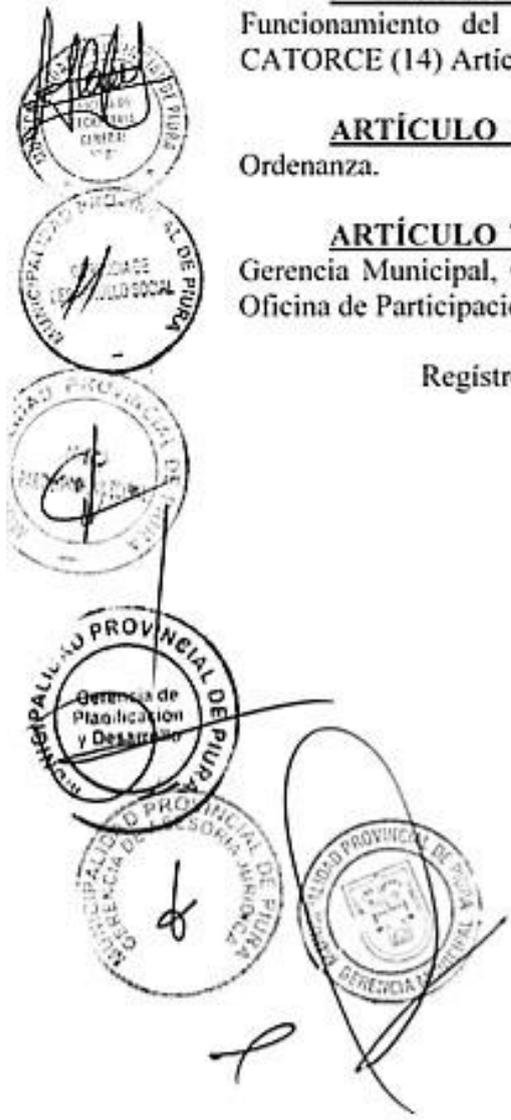
ARTÍCULO SEGUNDO.- Deróguense toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Dese cuenta a la Comisión de Planificación y Desarrollo, Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Participación Vecinal, Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

JOSE E. ACUILAR SANTISTERAN
ALCALDE



REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE PIURA

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento establece el procedimiento para la Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura.

Artículo 2°.- De las Funciones

Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura, entre otras funciones, las siguientes:

- 2.1. Coordinar y Concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
- 2.2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- 2.3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- 2.4. Proponer la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- 2.5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial de Piura.

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura, en su calidad de órgano de coordinación, y al no constituir un Órgano de Gobierno Local, carece de capacidad jurídica para ejercer funciones y/o actos de gobierno y no constituye órgano de gobierno local, las mismas que son ejercidas por la Alcaldía y el Concejo Municipal, de acuerdo al Artículo 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La ausencia de acuerdos por consensos, no impide al Concejo Municipal Provincial decidir sobre lo que fuere pertinente, de acuerdo a sus competencias inherentes.

Artículo 3°.- De la Conformación

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura, estará conformado:

- 3.1. El Alcalde Provincial (quien lo preside), pudiendo delegar tal función al Teniente Alcalde.
- 3.2. Los quince (15) Regidores Provinciales
- 3.3. Los ocho (8) Alcaldes Distritales que conforman la Provincia de Piura
- 3.4. Los diez (10) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que serán elegidos de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Cada uno de los delegados inscritos en el registro de organizaciones tendrá derecho a voto.

El mecanismo consistirá en que cada delegado inscrito marcará la cédula hasta en Diez (10) oportunidades, resultando elegidos aquellos que obtengan el mayor número de votos. En caso existan empates, se abrirán rondas de votación tantas como sean necesarias a fin de cumplir los respectivos cupos.



Artículo 4°.- Duración de las funciones de los representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura.

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ejercen sus cargos por un periodo de dos (2) años.

Asimismo, precisase que los miembros indicados en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, por su propia naturaleza, son miembros permanentes.

Artículo 5°.- Del Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de Piura.

La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de Participación Vecinal, será la responsable de abrir el denominado "Libro de Registros de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia de Piura", en el cual deberán estar inscritas las diferentes organizaciones interesadas en participar en el desarrollo de la presente gestión, dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen los dispositivos legales vigentes.

La mencionada oficina, asimismo, será la encargada de la tenencia, custodia, mantenimiento y actualización del referido libro.

Artículo 6°.- De los requisitos para la inscripción.

Para inscribirse en el Libro de Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere:

6.1. La solicitud de inscripción, en la que se deberá señalar el domicilio oficial, la nómina del órgano directivo, la persona en quien recae la representación de la organización.

6.2. Copia autenticada por el fedatario de la Municipalidad o legalizada ante notario, de los siguientes documentos.

6.2.1. Acta de fundación o de constitución

6.2.2. Acuerdo adoptado por la organización, en el sentido de solicitar la respectiva inscripción en el libro de Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil.

6.2.3. Constancia de inscripción de la organización en los Registros Públicos, si fuere el caso.

6.2.4. Documento de identidad del representante legal de la organización.

6.2.5. Documentos que acrediten cuando menos tres años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en la Provincia de Piura, para lo cual deben adjuntar el correspondiente libro de actas de la organización, instrumentos jurídicos, publicaciones, así como otros materiales que demuestren la presencia activa y sólida de la organización en la vida de la Provincia.

6.3. Para el caso de organizaciones vecinales, presentar plano de ubicación del territorio al que corresponda su representación.

Artículo 7°.- Aprobación de la Inscripción.

Una vez presentada la solicitud de inscripción, acompañada de todos los requisitos especificados en el artículo anterior, se evaluará la documentación y luego se procederá a emitir una resolución emitida por la unidad orgánica competente, aprobando la inscripción en



el libro de Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil, en un plazo no mayor a los tres días de recibida la solicitud, de ser el caso.

Los recursos de apelación serán resueltos en última instancia por el Alcalde Provincial, de manera previa al acto electoral respectivo.

Artículo 8°.- Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

8.1. La convocatoria a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, la realizará el Alcalde de Piura, mediante Decreto de Alcaldía que se ceñirá a lo establecido por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

8.2. Podrán participar en calidad de observadores, instituciones especializadas en procesos electorales de nivel nacional e internacional, incluyendo la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Defensoría del Pueblo.

8.3. La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de Participación Vecinal, responsable, según el artículo 5°, del Libro de Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil, publicará el padrón electoral en un diario de mayor circulación dentro de los siete días de emitido el Decreto de Alcaldía de convocatoria a elecciones.

8.4. Pueden presentarse impugnaciones debidamente fundamentadas ante la Municipalidad de Piura, dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación, resolviéndose dichas impugnaciones dentro de los dos días hábiles posteriores a la presentación de la impugnación.

8.5. La resolución final es expedida por la Oficina de Participación Vecinal, previo informe del Comité Electoral, y es de carácter inapelable.

Artículo 9°.- De las Candidaturas

Los delegados electores presentarán sus candidaturas al Comité Electoral con anticipación al día de la elección.

Artículo 10°.- Del Acto Electoral en Sí.

10.1. Cada candidato será identificado con un número asignado por sorteo e indicado por el Comité Electoral.

10.2. El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los representantes electores presentes para emitir su voto.

10.3. Los candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos, dentro de la distribución establecida por el artículo 3° de la presente ordenanza, serán proclamados ganadores.

10.4. El Comité Electoral informará al Alcalde Provincial de manera inmediata, adjuntando las actas correspondientes, la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura.

Artículo 11°.- Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial.

11.1. El Consejo de Coordinación Local Provincial se instalará cuando así lo convoque el Alcalde Provincial de Piura, o el Teniente Alcalde en caso de delegación.



11.2. El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde Provincial o el Teniente Alcalde en caso de delegación.

11.3. Asimismo, en sesión ordinaria una vez al año, el Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

11.4. El quórum de las sesiones se establece con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

11.5. Los acuerdos que adopte el Consejo de Coordinación Local Provincial se obtendrán mediante votación entre sus integrantes. El Presidente del Consejo de Coordinación Local Provincial tiene voto dirimente.

11.6. El Consejo de Coordinación Local Provincial, de estimarlo pertinente, puede solicitar la intervención o asesoramiento de profesionales o entidades especializadas en los asuntos encomendados.

11.7. Los representantes vecinales del Consejo de Coordinación Local Provincial en ningún caso percibirán dietas, viáticos u otro tipo de asignación por parte de la Municipalidad Provincial de Piura.

11.8. La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de Participación Vecinal, será la encargada de elaborar las actas, preparar las agendas y coordinar con los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, a fin de asegurar la efectiva asistencia de los mismos a las sesiones.



Artículo 12°.- Del Comité Electoral.

El Comité Electoral tiene a su cargo el manejo integral del proceso llevado a cabo para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, descrito en artículos precedentes, participando antes, durante y después del acto electoral.

Está conformado por tres (3) funcionarios de la municipalidad, nombrados mediante Resolución de Alcaldía y divididos en: Presidente, Relator y Secretario, asumiendo así la conducción del proceso electoral.

El Comité Electoral debe iniciar sus funciones dentro de un plazo que no excederá de diez días, contados a partir de la convocatoria a elecciones, ejerciendo sus funciones en coordinación plena con la Oficina de Participación Vecinal.

Las funciones del Comité Electoral culminarán una vez entregado el informe final, al Alcalde Provincial, con la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Piura.



Artículo 13.- Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente.

Artículo 14°.- Vigencia.

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

